



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia Telefono 8986868 ext 5281
Email: j28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co



ROCESO: Divisorio De Venta De Bien Común
DEMANDANTE: Mario Vélez Marulanda Y Otros
APODERADA: Jorge Alfonso Pantoja García
Email: jorge.apg308@hotmail.com
DEMANDADO: Margarita Vélez Marulanda Y Otros
Adjudicatario: Miguel Valencia Quintero
Email: asistenciaconfianzalegal@gmail.com
RADICADO: 76001400302820190017100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto de Sustanciación No.112

Santiago De Cali, Trece (13) De Febrero De Dos Mil Veinticuatro (2024).

RADICACION: 760014003028-2019-00171-00.

Procede el despacho a resolver las solicitudes presentadas por un lado el apoderado de la parte demandante solicita se continúe con el trámite del proceso y se realice la distribución de dinero que le corresponde a cada uno de los copropietarios, así mismo se requiera al adjudicatario del bien para que registre el remate del bien inmueble ante la oficina de registro de instrumentos públicos de Cali, por parte del adjudicatario obra solicitud de devolución del dinero que realizo por concepto de pasivos, aporta para ello las pruebas sumarias.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: La parte demandante informó que la entrega del inmueble rematado se llevó a cabo el 14 de octubre de 2023 y solicitó el reconocimiento de las sumas de dinero que asumió por concepto de pago de facturas de servicios públicos y recibo predial, así:

1.- pago de predial por valor \$3.073.547

2.- pago de factura EMCALI	\$ 1.268.998
3.- pago de factura de gases de occidente por	\$29.045
4.- pago de factura de EMCALI	\$ 1.955.846

El artículo 455 del Código General del Proceso que en su numeral 7 dispone “...del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado. Si dentro de los diez (10) días siguientes a la entrega del bien al rematante, este no demuestra el monto de las deudas por tales conceptos, el juez ordenará entregar a las partes el dinero reservado”.

En cumplimiento de la norma anterior y por haberse presentado la solicitud dentro del término indicado, se dispone descontar de la suma que se encuentra consignada en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario por cuenta de este despacho a favor de la parte demandante, para ser entregado al adjudicatario, el valor de **Seis Millones Trescientos Veintisiete Mil Cuatrocientos Treinta Y Seis Pesos M/CTE. (\$6.327.436)** por concepto de servicios públicos y recibo predial, cuyo pago se encuentra acreditado con los documentos aportados por el adjudicatario del inmueble MIGUEL VALENCIA QUINTERO. FL 81.

SEGUNDO: requerir al señor MIGUEL VALENCIA QUINTERO para que una vez tenga en su poder la devolución del dinero pagado por pasivos dentro del este proceso proceda al registro de inscripción de la aprobación del remate ante la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Cali, para finiquitar con el trámite del proceso.

TERCERO: de cara a lo anterior una vez se encuentre acreditado el registro de inscripción de la aprobación del remate del bien inmueble ante el operador correspondiente se procederá con la entrega de dinero que le corresponde a los copropietarios.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL

SECRETARIA

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **FEBRERO 15 DE 2024**

Ángela María Lasso
La Secretaria